



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00320-00

La presente demanda EJECUTIVA presentada por **AMPARO ABADIA TORNE** en contra de **LIBIA MÓNICA HERRERA SÁNCHEZ**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. El poder presentado no cumple con las exigencias de lo reglado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que establece “...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.” ya que, en su contenido no se incluyó la dirección electrónica de la libelista, aunado a que es evidente no fue conferido como mensaje de datos.¹
2. Para acreditar la legitimación en la casusa por activa que le asiste a la señora **Amparo Abadía Torne**, para interponer la presente demandada en representación de la señora **Laura Vanessa Viera Abadía**, deberá aportar el poder general que le fue conferido mediante escritura pública No. 2507 de agosto 1 de 2006, con el respectivo certificado de vigencia.
3. Deberá precisar el valor de los intereses de plazo, como la fecha hasta cuando fueron causados ya que no es procedente liquidarlos hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, ello solo aplica para el cobro de los intereses de mora.
4. Deberá determinar en debida forma la cuantía del proceso núm.9 art. 82 y núm. 1 art. 26 Ibidem.

¹ Ver documento digital fol. 6-7 archivo Pdf No. 002 demanda

5. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2023



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9804f796ccfd1aaa5781a1ddb79bd22694d9e79438cc51f925c6e8f7be1c3ca9**

Documento generado en 13/12/2023 04:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>